



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 7 del orden del día	IOPC/NOV21/7/2/2
Fecha	19 de octubre de 2021
Original	Inglés
Asamblea del Fondo de 1992	92A26
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC77
Asamblea del Fondo Complementario	SA18

NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR^{<1>}

CONTRATO DEL DIRECTOR

Nota del presidente de la Asamblea del Fondo de 1992

Resumen:	Con arreglo al artículo 18 del Convenio del Fondo de 1992, la Asamblea del Fondo de 1992 establecerá las condiciones de servicio del Director. En los artículos 17 y 18 del Estatuto del personal del Fondo de 1992 figuran disposiciones conexas en relación con dichas condiciones.
Medidas que se han de adoptar:	<p><u>Asamblea del Fondo de 1992</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) tomar nota de la información que figura en el presente documento; y b) establecer las condiciones de servicio del Director y dar instrucciones al presidente para que firme un contrato entre el Fondo de 1992 y el Director. <p><u>Asamblea del Fondo Complementario</u></p> <p>Tomar nota de las decisiones adoptadas por la Asamblea del Fondo de 1992.</p>

1 Introducción

- 1.1 En su 26.^a sesión, en noviembre de 2021, la Asamblea del Fondo de 1992 nombrará un nuevo Director que será también, *ex officio*, Director del Fondo Complementario.
- 1.2 Con arreglo al artículo 18.4 del Convenio del Fondo de 1992, la Asamblea del Fondo de 1992 establecerá las condiciones de servicio del Director. En los artículos 17 y 18 del Estatuto del personal del Fondo de 1992 figuran disposiciones conexas en relación con dichas condiciones. Esas disposiciones se recogen en el anexo I.
- 1.3 Cabe señalar que en su 16.^a sesión, celebrada en octubre de 2011, la Asamblea del Fondo de 1992 se mostró de acuerdo con el modelo de contrato del Director (véase el documento IOPC/OCT11/11/1).

^{<1>} En la versión en español de este documento, no se atribuye un género específico al término "Director". Al tratarse de la persona que en el futuro esté a cargo de la Dirección de los Fondos, el término debe entenderse como "Director o Directora" y aplicarse tanto a un hombre como a una mujer.

- 1.4 En octubre 2016 el contrato del Director fue enmendado para aumentar el periodo de preaviso en relación con la terminación o ampliación de su nombramiento, que pasó de tres a seis meses. Además, se retiraron todas las referencias al Fondo de 1971, pues ya no eran pertinentes.
- 1.5 En el anexo II del presente documento figura el modelo de contrato del Director aprobado por la Asamblea.
- 1.6 Se invita a la Asamblea a que dé instrucciones al presidente para que firme un contrato entre el Fondo de 1992 y el Director.

2 Medidas que se han de adoptar

2.1 Asamblea del Fondo de 1992

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a que tenga a bien:

- a) tomar nota de la información que figura en el presente documento; y
- b) establecer las condiciones de servicio del Director y dar instrucciones al presidente para que firme un contrato entre el Fondo de 1992 y el Director.

2.2 Asamblea del Fondo Complementario

Se invita a la Asamblea del Fondo Complementario a que tome nota de las decisiones adoptadas por la Asamblea del Fondo de 1992.

* * *

ANEXO I

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992

Asamblea

Artículo 18.4

Las funciones de la Asamblea serán nombrar al Director y tomar disposiciones para el nombramiento del personal que pueda ser necesario y establecer las condiciones de servicio del Director y de ese personal.

ESTATUTO DEL PERSONAL DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992

SECCIÓN IV

Sueldos y subsidios conexos

Artículo 17

Los sueldos, subsidios y primas de todos los funcionarios de la Secretaría y las condiciones que dan derecho a ellos corresponderán siempre que sea apropiado, salvo disposición en sentido contrario en el presente Estatuto, al régimen común de las Naciones Unidas aplicado por la Organización Marítima Internacional en virtud de su Estatuto y Reglamento del personal.

Artículo 18

La Asamblea determinará las condiciones de servicio del Director con referencia a lo dispuesto en el artículo 17 y quedarán especificadas en un contrato entre el Director y el Fondo de 1992, representado este por el presidente de la Asamblea.

* * *

ANEXO II

Modelo de contrato entre el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992

y

[XXX]

Teniendo en cuenta el Artículo 16 del Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (Convenio del Fondo de 1992),

Observando que la Asamblea del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (Fondo de 1992) eligió, en su [XXX] sesión celebrada el [fecha], a [XXX] como próximo Director del Fondo de 1992, con efecto a partir del [fecha],

Observando asimismo que, de conformidad con la Resolución N.º 9 del Fondo de 1992, adoptada por la Asamblea del Fondo de 1992 en su 9.^a sesión en octubre de 2004, y revisada en su 16.^a sesión en octubre de 2011, el Director debe ser nombrado por un plazo inicial de cinco años,

Observando además que se podrá renovar el mandato del Director titular por un segundo periodo de cinco años mediante votación conforme a los artículos 32 y 33 b) del Convenio del Fondo de 1992,

Recordando asimismo que la Asamblea del Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 2003 (Fondo Complementario) había decidido que el Director del Fondo de 1992 fuese también *ex officio* Director del Fondo Complementario,

Reconociendo por tanto que [XXX], además de ser titular del cargo de Director del Fondo de 1992, será titular del cargo de Director del Fondo Complementario (denominándose las dos Organizaciones en lo sucesivo "los FIDAC"),

Reconociendo que, en el caso de que la Asamblea del Fondo de 1992 decida, a petición de la Asamblea del Fondo internacional de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Fondo SNP), que la Secretaría del Fondo de 1992 desempeñe también las funciones de Secretaría del Fondo SNP, el Director del Fondo de 1992 sería también Director del Fondo SNP,

[La Asamblea/El Consejo Administrativo] del Fondo de 1992 ha determinado las condiciones del contrato de [XXX] como sigue:

- 1 El nombramiento será por el plazo que vence el [fecha].
- 2 En el Estatuto y el Reglamento del personal del Fondo de 1992 se recogen las condiciones fundamentales de servicio, así como los derechos, deberes y obligaciones esenciales del Director, complementados o enmendados por la Asamblea del Fondo de 1992 o por el presente contrato.
- 3 El Director percibirá un sueldo equivalente al de un Secretario General Adjunto (SGA) en la escala de sueldos de las Naciones Unidas, incrementado en un 10 %, todo supeditado al ajuste por lugar de destino y las contribuciones al Fondo de Previsión. Si reúne las condiciones,

recibirá las prestaciones que están a disposición de los funcionarios en general, junto con una prima anual por gastos de representación de [£XXX].

- 4 El Director se comprometerá mediante juramento a ejercer, con toda lealtad, discreción y conciencia, en calidad de funcionario internacional y más alto oficial administrativo de los FIDAC, las funciones y deberes que le asignen las disposiciones del Convenio del Fondo de 1992, el Protocolo relativo al Fondo Complementario y el Estatuto del personal del Fondo de 1992; que desempeñará esas funciones y regulará su conducta solamente de acuerdo con los intereses de los FIDAC y no procurará ni aceptará instrucciones en lo que respecta al desempeño de sus funciones de ningún Gobierno, autoridad u órgano externo a los FIDAC.
- 5 Durante su mandato, el Director no aceptará ninguna distinción, condecoración, favor o remuneración de procedencia externa a los FIDAC a menos que sea autorizado por los respectivos órganos rectores. Con respecto a cualquier regalo que le sea ofrecido de tal procedencia, el Director se guiará por la política del Fondo de 1992 que se aplica a todos los funcionarios.
- 6 El Director comunicará al presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 por escrito, a más tardar seis meses antes del final de su mandato inicial, si desea o no aspirar a la renovación de su nombramiento por un periodo adicional.

7 Dimisión del Director

- a) El contrato del Director podrá ser rescindido por medio de la presentación de la dimisión oficial del Director presentada por escrito al presidente de la Asamblea del Fondo de 1992, en cuyo caso el Director cesará sus funciones seis meses después de la fecha en que comunique su dimisión al presidente. Si no hay presidente de la Asamblea, o si no es posible ponerse en contacto con el presidente, la dimisión surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Director comunique su dimisión a los Estados Miembros de los FIDAC. De ser necesario, el Director, inmediatamente después de comunicar su dimisión como arriba se indica, convocará una sesión extraordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992 para nombrar un sucesor.
- b) Si el Director dimitiese por motivos médicos, tendrá derecho a una indemnización equivalente a su sueldo neto básico más la aplicación del multiplicador del ajuste por lugar de destino en vigor en el momento de la terminación del empleo por el periodo restante de su contrato, pero sin que exceda de 12 meses, y supeditado a un informe de un especialista médico designado por el Fondo de 1992 confirmando la incapacidad del Director para seguir desempeñando sus funciones por motivos médicos. No se aplicará al Director la Regla VI.1 d) del Reglamento del personal.

8 Rescisión del contrato del Director por la Asamblea del Fondo de 1992

- a) El contrato del Director podrá ser rescindido por la Asamblea del Fondo de 1992 de conformidad con las disposiciones de los artículos 21 y 22 del Estatuto del personal.
- b) Con todo, en caso de rescisión del nombramiento por la Asamblea del Fondo de 1992 de conformidad con las disposiciones del artículo 21 a) iii) del Estatuto del personal (es decir por motivos de salud, incapacitado para cumplir sus funciones), el Director tendrá derecho a una indemnización equivalente a su sueldo neto básico más la aplicación del multiplicador del ajuste por lugar de destino en vigor en el momento de la terminación del empleo por el periodo restante de su contrato, pero sin que

exceda de 12 meses, y supeditado a un informe de un especialista médico designado por el Fondo de 1992 confirmando la incapacidad del Director para seguir desempeñando sus funciones por motivos médicos. No se aplicará al Director la Regla VI.1 d) del Reglamento del personal.

9 Toda controversia o diferencia en la interpretación de este contrato que no pueda ser resuelta por acuerdo amistoso entre las partes se someterá a un árbitro designado por la Corte Internacional de Justicia. La decisión del árbitro será final.

10 El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes.

Hecho en Londres, el [XXX], en duplicado, una copia para [XXX] y la otra para guardar en los archivos del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992.

Por el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992

[firmado]

[firmado]

Presidente de la Asamblea

[XXX]